

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5840 Decreto n.º 117/2020, de 15 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Trabajadores Autónomos de Murcia (ATA), para la realización de actividades de apoyo del colectivo autónomo ante la situación de emergencia derivada de la crisis del COVID-19.

La paralización de la economía española por el confinamiento y cierre obligado de actividades empresariales supone una catástrofe a nivel económico en el conjunto del territorio español y, especialmente, en nuestro ámbito territorial, donde el peso de las actividades hosteleras y turísticas no esenciales presentan un mayor peso específico.

Esta situación, causante directa de una alta mortalidad empresarial, se muestra especialmente virulenta para los autónomos, colectivo altamente sensible, pues habitualmente carece de infraestructura alguna de soporte jurídico, laboral y financiero.

La incidencia de la crisis no abarca únicamente al estado de alarma, siendo preocupante la recuperación de los negocios a corto y medio plazo, a causa de la incertidumbre existente sobre la evolución de la pandemia, siendo difícil de prever el volumen de demanda existente.

En estos términos, la Asociación de Autónomos de Murcia (ATA), como asociación de autónomos más representativa a nivel nacional y regional, ha venido realizando desde el día 13 de marzo de 2020 una serie de acciones con gran acogida por el colectivo, haciendo llegar a los distintos órganos gubernamentales las reivindicaciones del colectivo en materia laboral, fiscal y económica, así como poniendo a disposición del autónomo un buzón de consultas y un teléfono para resolución urgente de dudas. Asimismo se han ido elaborando guías prácticas de consulta que recogen de forma fácil las diversas regulaciones y ayudas existentes.

Sin embargo, las actuaciones llevadas a cabo no son suficientes, por lo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, considera de interés especial fomentar que ATA pueda realizar actuaciones adicionales a las realizadas hasta la fecha con el objetivo de coadyuvar al impulso y sostenimiento del empleo autónomo, mediante acciones de asesoramiento para el inicio y mantenimiento de la actividad empresarial a través de la creación de un espacio donde las personas trabajadoras autónomas puedan acceder a toda la información y servicios referentes a este colectivo, para poder adaptarse a la situación creada por la crisis sanitaria y puedan mantener sus negocios durante y después de la pandemia COVID-19, así como recibir el asesoramiento personalizado necesario para tal fin.

En concreto, se considera de interés fomentar la realización de las siguientes acciones:

- Lanzamiento de campaña de comunicación a través medios propios y externos.
 - Inserción de publicidad en medios de comunicación.
 - Inclusión banners en la página institucional de ATA.
 - Envío de emails y acciones de telemarketing.
 - Envío de notas de prensa.
 - Comunicación en redes sociales: twitter y Facebook.
 - Campañas de difusión en medios externos.
 - Diseño material gráfico y de apoyo necesario.
- Asesoramiento y tutorización a personas emprendedoras y trabajadoras autónomas en las distintas fases de su proyecto empresarial.
 - 8 Sesiones formativas on-line "Elaboración y/o actualización del plan de empresa" y "Crea tu propia tienda on-line desde cero".
 - 8 Jornadas: "Nueva escenario post-covid para el trabajador autónomo".
 - Píldoras informativas "Consejos prácticos para reactivar tu negocio".
 - Guías e infografías, "Consejos prácticos para la reactivación de tu negocio". "Normativa básica para el autónomo", "Ayudas y subvenciones" y "Préstamos ICO".
 - Realización de un soporte web para la realización del proyecto.

En atención a lo expuesto, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, mediante la concesión de subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de octubre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación de Trabajadores Autónomos de Murcia (ATA) para la realización de actividades de apoyo del colectivo autónomo ante la situación de emergencia derivada de la crisis del Covid - 19, mediante acciones de asesoramiento para el inicio y mantenimiento de la actividad empresarial a través de la creación de un espacio donde las personas trabajadoras autónomas puedan acceder a toda la información y servicios referentes a este colectivo para poder adaptarse a la situación creada por la crisis sanitaria y puedan mantener sus negocios durante y después de la pandemia COVID-19, así como recibir el asesoramiento personalizado necesario para tal fin.

En concreto, se considera de interés fomentar la realización de las siguientes acciones:

- Lanzamiento de campaña de comunicación a través medios propios y externos.
 - o Inserción de publicidad en medios de comunicación.
 - o Inclusión banners en la página institucional de ATA.
 - o Envío de emails y acciones de telemarketing.
 - o Envío de notas de prensa.
 - o Comunicación en redes sociales: twitter y Facebook.
 - o Campañas de difusión en medios externos.
 - o Diseño material gráfico y de apoyo necesario.
- Asesoramiento y tutorización a personas emprendedoras y trabajadoras autónomas en las distintas fases de su proyecto empresarial.
 - 8 Sesiones formativas on-line "Elaboración y/o actualización del plan de empresa" y "Crea tu propia tienda on-line desde cero".
 - 8 Jornadas: "Nueva escenario post-covid para el trabajador autónomo"
 - Píldoras informativas "Consejos prácticos para reactivar tu negocio".
 - Guías e infografías, "Consejos prácticos para la reactivación de tu negocio". "Normativa básica para el autónomo", "Ayudas y subvenciones" y "Préstamos ICO".
 - Realización de un soporte web para la realización del proyecto.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de trabajo autónomo.

Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser la beneficiaria de la subvención la asociación de autónomos más representativa, tanto a nivel nacional como regional.

La dificultad de la convocatoria pública radica en la especial idoneidad del beneficiario para el desenvolvimiento del proyecto, ya que, como asociación de autónomos más representativa a nivel nacional y regional, es la única que dispone de oficina presencial y recursos humanos suficientes para desarrollar el objeto de

esta subvención, haciendo inoperante otra forma de concurrencia pública con el resto de asociaciones de autónomos existentes con menor representación o de menor ámbito territorial.

Artículo 5. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Asociación de Trabajadores Autónomos de Murcia (ATA), con CIF G73341877.

Artículo 6. Financiación.

La subvención a conceder comportará un gasto total de 100.000,00 euros (cien mil euros) a favor de la Asociación de Trabajadores Autónomos de Murcia (ATA).

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo la actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Inversiones subvencionables.

Los gastos ocasionados por las acciones realizadas deben estar directamente relacionados con subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

1.º Material de oficina: Ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

2.º Material de oficina informático no inventariable.

3.º Gastos diversos en publicidad, comunicación y elaboración de web.

4.º Gastos diversos tales como material didáctico, alquileres de locales, suministros necesarios para la realización de reuniones, conferencias y cursos.

5.º Gasto derivados del desplazamiento.

6.º Gastos en locomoción del personal propio y ajeno.

7.º Gastos de personal propio de la entidad beneficiaria, directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada.

8.º Otros gastos corrientes tales como suministros, comunicaciones, etc.

2. De la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, deberá justificarse expresamente en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los gastos de subcontratación no podrán superar en ningún caso el 60% de la subvención concedida a un proyecto, una vez descontados los costes indirectos.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otros recogidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.

i) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Plazo y justificación de la subvención.

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo desde la fecha de concesión de la subvención hasta el día 30 de septiembre de 2021, realizándose su gasto en ese mismo periodo.

2. La justificación por parte de la beneficiaria del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se realizará en los dos meses siguientes a la finalización de las actuaciones (octubre y noviembre de 2021), y se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo presentar en la Dirección General

de Economía Social y Trabajo Autónomo, entre otros, los documentos que se indican a continuación, bien documentos electrónicos originales, o en su caso, copia electrónica de los mismos:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos RLC y RNT o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la entidad especificando la imputación correspondiente. No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos.

Artículo 13. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden resolutoria de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en la ciudad de Murcia, 15 de octubre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.